



# Alcaldía Municipal de San Martín

## RESOLUCIÓN FINAL



N° de Solicitud: UAIP-58-04-2021.

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Martín, a las once horas con treinta y cinco minutos, del día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS:

✚ Mediante presentación de solicitud en las oficinas de la unidad de acceso a la información pública, del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, por el señor [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su documento único de identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural, solicitando la información siguiente:

- **La lista de: 1) imprentas, 2) librerías, 3) ventas de libros nuevos y usados, 4) bodegas para los mismos, Todos ubicados en la comprensión territorial de Alcaldía Municipal.**

✚ Mediante auto de las nueve horas con veinticinco minutos, del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, el suscrito oficial de información manifiesta que por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

### II- FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art.

## ¡Obras, Trabajo y Acciones!

85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010**).

- ✚ Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.
- ✚ Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió en fecha ocho de febrero del año dos mil veintiuno, la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible.
- ✚ Por medio de memorándum de fecha 19 de abril del año 2021, se le solicita a la Unidad Administrativa de **Catastro Tributario**, la información requerida por el solicitante.
- ✚ Ante tal requerimiento el jefe de la unidad administrativa de **Catastro Tributario**, brindaron la información la cual consta de 03 folios útiles. Se hace constar que la información a entregar consta de 03 folios útiles. Por lo antes expresado, se le hara entrega de la información remitida de manera presencial, se le notificara por medio del correo electrónico [REDACTED], brindado para recibir notificaciones.

### III- RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 50 literales b, d, g, i y k, 65, 66, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida por la Unidad administrativa de **Catastro Tributario**, la cual consta de 03 folios utiles, el cual esta agregado al presente expediente.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



**LIC. DAVID ENMANUEL MENDOZA**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**  
**OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

**LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE.**